



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-127739878-APN-GA#SSN - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA - MEDIDAS CAUTELARES

VISTO el Expediente EX-2025-127739878-APN-GA#SSN, los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68522850-1) presentó los Estados Contables cerrados al 30.09.2025.

Que la Gerencia de Evaluación informa mediante actuación IF-2025-127657770-APN-GE#SSN, de fecha 17 de noviembre de 2025, que dichos estados contables presentan un déficit de Capitales Mínimos que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$12.954.889.767); ello sin perjuicio de ulteriores observaciones que puedan surgir en virtud de la prosecución del trámite procedimental establecido en la Ley N° 20.091.

Que la situación deficitaria expuesta en dichos estados contables es reconocida por la entidad encontrándose inmersa en la situación prevista en la primera parte del artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que en función a ello, resulta de aplicación el supuesto normado por el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091 y en lo inmediato cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora, y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la situación deficitaria fue reconocida por la entidad en sus Estados Contables cerrados al 30.09.2025, por lo que la medida propuesta no requiere mayor análisis ni sustanciación.

Que dicha medida debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que la inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 inciso a) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68522850-1) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón, dejándose expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68522850-1) en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.